

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME AUDITORÍA AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO “eKOGUI” SEGUNDO SEMESTRE 2020

Bogotá, D.C. Febrero de 2021

Elaboró:  Abg. Elvia Constanza García Ortega Auditora Oficina de Control Interno	Revisó:  Economista Omar Antonio Pereira Goetz Jefe Oficina de Control Interno	Aprobó:  Economista Omar Antonio Pereira Goetz Jefe Oficina de Control Interno
---	---	---



Contenido

1. Objetivo 3

2. Alcance 3

3. Criterios 3

4. Documentos de referencia 3

5. Fortaleza de Control 3

6. Debilidades de Control 3

7. Desarrollo de la Auditoría 4

Consecuencia 8

Conclusiones 9

Recomendaciones 9



1. Objetivo

Examinar que el Proceso de Asesoría Legal del Fondo Rotatorio de la Policía cumple con las obligaciones del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, conforme con los lineamientos, instructivos implementados por la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

2. Alcance

En la auditoría se verificará las obligaciones del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado el cumplimiento del Proceso de Asesoría Legal del Fondo Rotatorio de la Policía, conforme con los lineamientos, instructivos implementados por la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado del 01 de julio a 31 de diciembre de 2020.

3. Criterios

Decreto 1716 de 2009, Decreto Ley 4085 de 2011 numeral 2 artículo 6, Decreto 2052 de 2014, Decreto 1069 de 2015, Circular externa 015 de 02 de julio de 2019, procedimientos del proceso Asesoría Legal.

4. Documentos de referencia

- 1- Correos electrónicos solicitando información a la Oficina Asesora Jurídica, Grupo Tesorería, Grupo de Documentación y Grupo de Talento Humano.
- 2- Información registrada en el sistema de información litigiosa del estado ekogui.
- 3- Información entregada por la Oficina Asesora Jurídica, Grupo Tesorería, Grupo de Documentación y Grupo de Talento Humano.

5. Fortaleza de Control

El usuario de enlace de pago del Grupo de Tesorería apropió el sentido de la norma frente al registro en el pago de las sentencias ejecutorias que fueron falladas en contra de la entidad.

6. Debilidades de Control

La actualización de expedientes digitales, no se cumple conforme lo determina el instructivo del sistema único de gestión e información litigiosa del estado "ekogui", para los apoderados.



7. Desarrollo de la Auditoría

Hallazgo N°1

Al revisar la activación y desactivación de las claves de los usuarios del Sistema de Información Litigiosa del Estado por el Administrador, del 01 de julio a 31 de diciembre de 2020, se evidenció que mediante el correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2021 la Coordinadora del Grupo de Talento, informó que los funcionarios: 1- Abogada Claudia Patricia Romero Castañeda, Secretaria del Comité Defensa Jurídica y 2-Economista Omar Antonio Pereira Goetz, Jefe de Control Interno, salieron a vacaciones, sin ser suspendido de manera temporal del sistema.

Así mismo, el Mayor Ricardo Periñan Suárez, Jefe Financiero, mediante resolución N°00245 del 01 de julio de 2020 fue encargado de la Subdirección Administrativa Financiera, actualmente se encuentra registrado en el rol de Jefe Financiero; mediante Resolución N°00457 del 16 de octubre de 2020 el Mayor Edward Mauricio Ávila Sánchez fue encargado como Subdirector Administrativo Financiero (E), incumpliendo con el artículo 2.2.3.4.1.9 Funciones del administrador del Sistema de la Entidad, en el numeral 5 “*Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado –ekogui, a los usuarios de la entidad de conformidad con los instructivos que la Agencia expida para tal fin*” y numeral 7 “*Informar a la Agencia dentro de los cinco (5) días siguientes a cualquier ausencia absoluta o temporal de los usuarios del Sistema*”

Causas

- 1- La creación, desactivación definitiva o temporal de los usuarios del sistema no cuenta con controles.
- 2- Los hallazgos reiterados en los informes de auditoría de la Oficina de Control Interno, no desarrollan acciones correctivas de manera efectiva para eliminar la debilidad detectada.
- 3- La norma que dispone informar el administrador del sistema de la entidad a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se incumple, por no comunicar la ausencia absoluta o temporal de los usuarios registrados en el Sistema.

Consecuencia

La información registrada en el sistema único de gestión e información de las actividades litigiosas del estado ekogui, es la fuente oficial de la información litigiosa del estado es la



herramienta que controla el riesgo fiscal a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, el cual es monitoreado por la Contraloría General de la República y las responsabilidades para el cumplimiento de las funciones corresponde por norma a los usuarios que están designados, quienes no estaría obligados de cumplir por una ausencia definitiva o transitoria, esta responsabilidad la asume la entidad, al no cumplir una de las obligaciones asignadas por la ley en el tiempo de su ausencia.

Respuesta del auditado:

“En primer lugar, si bien es cierto que la activación y desactivación de las claves y usuarios del Sistema de Información y Gestión Litigiosa del Estado, se encuentran a cargo del Administrador de la plataforma; también es cierto que existen otros muchos factores a tener en cuenta”

(...)

Con respecto a la respuesta sobre el hallazgo, es preciso aclarar que la Oficina de Control Interno en desarrollo de su función de aseguramiento, en cumplimiento del principio de objetividad, no califica, ni tipifica las actuaciones, solo presenta los hechos como los evidenció, de tal forma que el dueño del proceso, si es el caso, verifique los controles adoptados para asegurarse el cumplimiento de lo establecido en la norma.

Hallazgo N°2

“Al revisar la trazabilidad de la actualización de la provisión contable en el Sistema de Información Litigiosa del Estado Ekogui, se evidenció veinticuatro (24) procesos judiciales con los números ekogui 72459, 76645, 292254, 292273, 292682, 292988, 322121, 322126, 384625, 394745, 426739, 427380, 742153, 751877, 758288, 954649, 1054849, 1063544, 1064671, 1066496, 1076512, 1080994, 1097990, 2155266, no fueron actualizados con la periodicidad de los seis (6), meses como se determina en el numeral 5 artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 las funciones de los apoderados, que dispone *“Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin”*.”

Causas

- 1- La actualización de la provisión contable de los procesos judiciales no se realiza en el término establecido la norma.
- 2- La calificación de la provisión contable de los procesos, al no ser actualizada por los abogados encargados del proceso en contra de la entidad, en los seis (6) meses, como establece la norma puede llegar a constituir un pasivo, teniendo en cuenta que



deberá incluirse en el presupuesto las deudas en las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones de contingencia, sobre los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento, como lo determina el artículo 1° de la Ley 448 de 1998.

- 3- Los hallazgos reiterados en los informes de auditoría de la Oficina de Control Interno, no desarrollan acciones correctivas de manera efectiva para eliminar la debilidad detectada.
- 4- La norma que dispone la calificación de la provisión contable por parte del abogado en el sistema de la entidad, se incumple, al no evaluarse en la periodicidad que determina la ley en el Sistema.

Consecuencia

Al no calificar la provisión contable de los procesos en el término de los seis (6) meses la información es desactualizada para determinar la contingencia probable de pérdida del proceso judicial.

Hallazgo N°3

Al revisar en el sistema de información litigiosa del estado Ekogui se evidenció que la calificación del riesgo no se actualizó en seis (6) en los procesos judiciales con número ekogui 72459, 76645, 292254, 292273, 292682, 292988, 322121, 322126, 384625, 394745, 426739, 427380, 742153, 751877, 758288, 954649, 1054849, 1063544, 1064671, 1066496, 1076512, 1080994, 1097990, 2155266, tal como como se determina en el numeral 4 artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 funciones de los apoderados, que dispone “Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa”.

Causas

- 1- Debilidad en el control para verificar que el abogado realiza la calificación del riesgo, y actualiza la información con la periodicidad que determina la norma.
- 2- Los documentos no son escaneados de manera oportuna para realizar el registro en el sistema.

Consecuencia



La información desactualizada del riesgo de los procesos judiciales podría hacer que la entidad incumpla con los compromisos que se deriven de los fallos judiciales.

Respuesta del Auditado:

“Ante lo manifestado, esta Oficina Asesora se permite expresar que una vez verificados los procesos judiciales antes mencionados, los apoderados judiciales que ejercen la defensa contenciosa del Fondo Rotatorio de la Policía, a la fecha de respuesta del informe, ya realizaron la actualización de la provisión contable y la calificación del riesgo; motivo por el cual dichas actuaciones judiciales, en la actualidad cumplen con todos los requisitos exigidos en la normatividad. No obstante, el proceso de la señora Luz Stella Cardona Aguirre, cual corresponde al último número relacionado, no puede ser provisionado contablemente, como tampoco se puede efectuar su calificación de riesgo, pues el mismo no tiene una cuantía determinada por parte del demandante.”

De acuerdo con la respuesta al hallazgo, se aplicó la acción correctiva a la situación evidenciada por el auditor; sin embargo, si es el caso, evaluar si se requiere acción preventiva para controlar que en el futuro la situación se presente nuevamente.

Hallazgo N°4

Al revisar la actualización procesal de los expedientes digitales de los procesos judiciales en el sistema se evidenció que no se encuentran el registro de las actuaciones obligatorias en todos los expedientes como son: auto que admite demanda, contestación de la demanda, auto que inadmite la contestación de la demanda, auto de apertura, decreto y practica de pruebas, presentación de alegatos de conclusión, sentencia ejecutoriada, sentencia no ejecutoriada, sentencia inhibitoria ejecutoriada, presentación de recurso de apelación contra sentencia, auto que concede recurso de apelación, presentación de recursos extraordinarios, auto que concede recursos extraordinarios.

Esta situación se presentó en los expedientes digitales: los ID 317189 demandante Uriel Guerrero Farfán, ID 322126 demandante Duberney Olivera Lozano, ID 426739 demandante Consorcio Estaciones FORPO, ID 2024462 demandante Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ID 426739 demandante Consorcio Estaciones FORPO Colombia ID 2149490 demandante Esperanza Caña Dulce, incumpliendo con el instructivo del sistema único de gestión e información litigiosa del Estado ekogui, perfil de apoderado de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Causas

- 1- Debilidad en el control para verificar que el registro de los documentos se realiza una vez se ejerce la defensa o se notifican a los apoderados.



- 2- El expediente virtual no se está llevando de acuerdo con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado.

Consecuencia

Se puede generar investigaciones disciplinarias por no contar con los soportes que demuestre la actuación del apoderado el ejercicio de sus funciones.

Respuesta del Auditado

“Al respecto, me permito manifestarme en el siguiente sentido, revisando el Decreto N°1069 de 2015, artículo N° 2.2.3.4.1.10 “Funciones del Apoderado”, no se hace mención taxativa a la obligatoriedad del registro de todas las actuaciones con los soportes del caso, ahora bien lo que se registra es el proceder procesal cronológico, el cual está registrado en cada uno de los procesos que reposan en la plataforma.

No obstante lo anterior, se verifican los procesos relacionados, y se observa que los mismos registran actuaciones procesales correspondientes; sin embargo estos procesos, salvo el proceso judicial incoado por la señora Esperanza Cañadulce, fueron iniciados y registrados en una fecha que data de hace más de 5 años aproximadamente.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que los extremos temporales de la auditoría corresponden al segundo semestre del año 2020, me permito manifestar que los procesos judiciales que presentaron actuaciones en tal periodo de tiempo, y las cuales ameritan ser registradas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado ekogui, tales como: “auto que admite demanda, contestación de la demanda, auto que inadmite la contestación de la demanda, auto de apertura, decreto y practica de pruebas, presentación de alegatos de conclusión, sentencia ejecutoriada, sentencia no ejecutoriada, sentencia inhibitoria ejecutoriada, presentación de recurso de apelación contra sentencia, auto que concede recurso de apelación, presentación de recursos extraordinarios, auto que concede recursos extraordinarios”, fueron registradas oportunamente en los procesos judiciales correspondientes.

Si bien la norma no establece la obligación taxativa de registrar todas la actuaciones, se establece en el precitado decreto, numeral 3, que es obligación del apoderado *“Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin”*; así las cosas, si la información de la plataforma no es actualizada, no es posible realizar la actualización de las fichas.

Se aduce en la respuesta que, de los casos enunciados por el auditor, se realizó la respectiva actualización, salvo en el caso de la señora Esperanza Cañadulce; así las cosas, se reconoce que se materializó una vez, por lo tanto se deben revisar la calidad de los controles para asegurarse que los apoderados cumplan con las funciones que le han sido asignadas para cumplir en la plataforma.



Conclusiones

Al examinar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado se evidenciaron cuatro (4) hallazgos de carácter administrativos, en consecuencia, si el gestor del proceso lo considera pertinente, se debe revisar la calidad de los controles.

Recomendaciones

- 1- Revisar y aplicar los instructivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 2- Asistir a las capacitaciones que dicta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3- Asegurarse de la efectividad de los controles establecidos para cumplir con las obligaciones que se cuenta determinadas por la norma.